



Superintendencia de Notariado y Registro



SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL REGISTRO CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS

EXPEDIENTE: SDR-000635-2024
RADICADO: SNR2024ER030622
DEPENDENCIA: ORIP CARTAGENA-BOLIVAR
QUEJOSO: ALBA MIREYA CORREDOR PEREZ
FECHA DE QUEJA: 09-05-2024
FECHA DE HECHOS: POR DETERMINAR
DECISIÓN: AUTO INHIBITORIO

I. COMPETENCIA

La Superintendente Delegada para el Registro (E)¹, con fundamento en la competencia establecida mediante el artículo 5 del Decreto 1554 del 4 de agosto de 2022², que modificó los numerales 16, 17, 18 y 19 del artículo 23 del Decreto 2723 de 2014, procede a emitir AUTO INHIBITORIO en virtud del artículo 209 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

1.- “La Procuraduría Regional de Instrucción de Bolívar remitió queja solicitando la apertura de investigación disciplinaria por presuntas irregularidades en el trámite de la solicitud de aplicación de la caducidad administrativa conforme al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, y en la cancelación de medidas cautelares que recaen sobre los folios de matrícula inmobiliaria No. 060-97105 y 060-97088 a cargo de la ORIP Cartagena (...)”³

ANTECEDENTE PROCESAL.

Mediante radicado SNR2024ER030622, la Procuraduría Regional de Instrucción de Bolívar presentó queja instaurada por parte de la señora Alba Mireya Corredor Pérez contra funcionarios indeterminados de la ORIP Cartagena.

Anexos de la queja.

¹ Resolución No. RES-2025-010130-6 del 27 de junio de 2025.

² Por el cual se modifica el Decreto 2723 de 2014, “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro”

³ Folio 7



Superintendencia de Notariado y Registro



- Solicitud de cancelación de inscripción de medida cautelar de embargo por caducidad y contribuciones especiales - Art 64 Ley 1579 de 2012 instaurado Alba Mireya Corredor Pérez.
- Respuesta con radicado 0602024ER002477 del 7 de mayo de 2024 suscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.
- Resolución 292 de 10 de mayo de 2024 por la cual se acepta la ocurrencia de caducidad de una medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.
- Oficio de remisión por competencia remitido por parte de la Procuraduría General de la Nación de fecha 8 de junio de 2024.
- Respuesta a radicado SNR2024ER080622 de fecha 06 de agosto de 2024.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede este Despacho a analizar y evaluar el presente, para determinar si se dan los presupuestos establecidos por la ley para ordenar la apertura de Indagación Previa o Investigación Disciplinaria, o si, por el contrario, se deba dictar decisión inhibitoria.

Los hechos refieren a presuntas irregularidades en la solicitud de aplicación de la caducidad administrativa respecto de medidas cautelares registradas sobre los folios de matrícula inmobiliaria No. 060-97105 y 060-97088.

Sin embargo, del análisis preliminar no se observa conducta disciplinariamente relevante atribuible a los funcionarios indeterminados de la ORIP Cartagena.

Con fundamento en el artículo 209 del Código General Disciplinario, cuando la queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, el funcionario se inhibirá de iniciar actuación alguna.

En ese orden de ideas, considera este despacho que, no procede la apertura de alguna etapa del proceso disciplinario porque los hechos se consideran disciplinariamente irrelevantes, en consecuencia, se proferirá decisión inhibitoria, conforme lo normado en el artículo 209 del Código General Disciplinario, que señala:

“Artículo 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes



Superintendencia de Notariado y Registro



*o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. **Contra esta decisión no procede recurso.**" (Texto subrayado y en negrita fuera del texto)*

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1952_2019_pr005.html#209

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para el Registro (E) con funciones de Instrucción Disciplinaria,

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE, para iniciar cualquier actuación disciplinaria, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al señor **ALBA MIREYA CORREDOR PEREZ**, al correo electrónico: ingmireyacorredor@yahoo.es, en su calidad de quejoso.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Procuraduría Regional de Instrucción de Bolívar, al correo electrónico: regional.bolivar@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso y se advierte que en caso de que se alleguen nuevos elementos probatorios o fácticos que ameriten el inicio de proceso disciplinario alguno, este se adelantará por cuerda procesal diferente.

QUINTO: Por Secretaría del Grupo de Gestión Disciplinaria Registral, de la Superintendencia Delegada para el Registro, líbrense las comunicaciones y los oficios correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA SOSA LIBERATO
Superintendente Delegada para Registro (E)

Revisó: Nancy Álvarez Garzón- Coordinadora GDR
Proyectó: Carlos Enrique Salazar Sarmiento - Contratista- Profesional Especializado - SDR